

AÑO: 2012

EXPEDIENTE: 7635/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. MANTARO GARCÍA MEDELLÍN

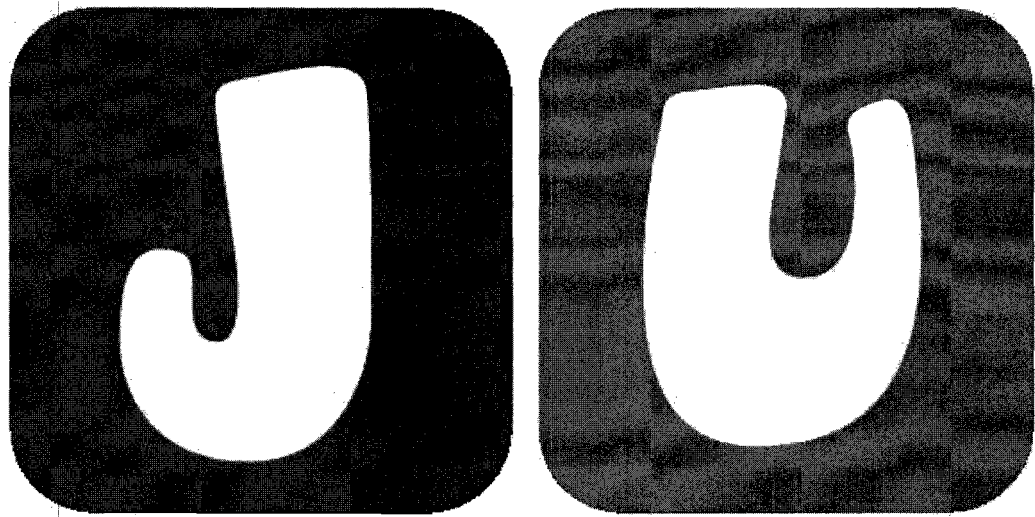
ASUNTO RELACIONADO A: . , MEDIANTE EL CUAL REMITE INICIATIVA DE LEY
CONTRA EL ACOSO ESCOLAR.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE OCTUBRE DE 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos
Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



Juventud Unida

Iniciativa de Ley contra el acoso escolar





Honorable Congreso del Estado:

Presente:

Juventud Unida

¿Quiénes somos?

Somos un movimiento social creado para defender los derechos humanos, promover el liderazgo positivo y la unión de la juventud, por medio de un carácter político-social.

Misión

Es misión de Juventud Unida fomentar los derechos humanos, promover en los jóvenes mexicanos la participación ciudadana en un carácter político-social y la promoción de una cultura con un compromiso para el futuro de México a través de:

- Difundir los derechos humanos en nuestro país
- Generar proyectos que incentiven la colaboración en la juventud mexicana que promoverá el bienestar social
- Contribuir con nuevos líderes positivos, con valores y con una preocupación por el futuro del país
- Fomentar en los jóvenes una cultura solidaria
- Crear un compromiso con responsabilidad de un ciudadano
- Promover la participación ciudadana en la juventud

Visión

Será un movimiento social que contribuirá al desarrollo de México, promoviendo los valores de libertad, democracia, humanismo, compromiso, participación, solidaridad, trabajo en equipo y respeto, para impulsar iniciativas de desarrollo social.

Ley Contra el Acoso Escolar o “Bullying”, ¡Si se puede!

El acoso o abuso a adolescentes se da en los planteles escolares entre compañeros con afán de divertirse o gozar de sus acciones. Este hecho que es conocido en los Estados Unidos como “bullying”, es una realidad que ocurre en nuestro país. Afectando a miles de jóvenes estudiantes, provocando daños emocionales y físicos, por lo cual debe de ser prevenido y sancionado.

“De acuerdo con cifras de la Secretaría de Educación Pública (SEP), 70% de los estudiantes de primaria y secundaria en el país ha padecido en algún momento de su carrera académica del “bullying”, es decir, de abusos, maltratos psicológicos, verbales o físicos por parte de sus compañeros.” (El Universal 17/09/10).

Esta problemática provoca varias consecuencias negativas tanto como para el agresor como para el afectado según psicólogo Jorge Domínguez García experto en situaciones en el que se involucran jóvenes.

Las consecuencias para el agresor son:

- Se involucra en violencia hacia los demás, perdiendo de esta manera la empatía que tiene ante la sociedad.
- Puede verse infiltrado en un futuro en actos o conductas de extrema violencia, así como en Delitos tales como el robo, fraude, homicidio, corrupción, etcétera.
- La única manera en la que destaca un agresor es por medio del “bullying”, por lo cual se volverá un hábito y se convertirá en un delincuente.

Las consecuencias para la victima son:

- Baja en el rendimiento académico y deportivo provocando que los alumnos abandonen las escuelas.
- Psicológicamente, se provoca sentimientos depresivos que generan aislamiento y en el peor de los casos puede llegar al suicidio.
- Promueve la involucración en grupos delictivos para generar un sentimiento de protección
- Puede verse involucrado en situaciones violentas para la aceptación de sus agresores.

Todo esto se puede evitar con la implementación de estrategias “anti-bullying”, como la educación de valores y temáticas socio-emocionales, llevadas como parte de los programas de estudio de las escuelas.

Hay mucho por hacer en este tema ya que a la fecha no se ha podido determinar en quien recae la obligación de cuidar las conductas de los estudiantes, así para muchos esta obligación es de los maestros durante el tiempo que permanecen en las escuelas y por otro lado son los padres quienes deberán inculcar los valores y buena conducta de los alumnos, ya que las escuelas son instituciones

“educativas” que sirven para la formación académica de los jóvenes y de cierta manera apoyan en la formación personal del alumnado. Por ello es necesario que se reformen los programas de estudio en los diversos niveles educativos y se refuercen materias con la enseñanza de valores y principios morales de las personas.

Se estima que falta una forma legal de defensa ante este fenómeno y para ello se deberá presentar la propuesta de una Ley o modificación a las leyes vigentes que regulen este tipo de conductas relacionadas con el acoso estudiantil o “bullying”, esto ocasionará una regulación de conductas negativas por parte de los agresores, pues ahora pensarán 2 veces si “bullean o no” a una persona.

Esta propuesta busca que el H.Congreso del Estado de Nuevo León legisle sobre lo siguiente:

- **Artículo 1-** El Acoso Escolar o “bullying” quedará estrictamente prohibido en el territorio del estado de Nuevo León tanto en los planteles escolares públicos o privados.
- **Artículo 2-** Toda persona que sea víctima de Acoso Escolar pueda contar con el apoyo del estado para que se construya la denuncia correspondiente para el seguimiento respectivo del caso.
- **Artículo 3-** Se instituya una Oficina o Sala especial competente para conocer de los casos de Acoso Escolar o “Bullying” dependiente de la autoridad correspondiente.
- **Artículo 4-** Podrá existir en cada plantel educativo un Comité que habrá de resolver los casos de Acoso Escolar que se presenten en el mismo y en caso de que éste no represente una conducta delictiva, determinarán la sanción correspondiente a quien cometa este tipo de conductas y que podrán consistir en suspensión de sus clases, hasta en la expulsión definitiva del plantel.
- **Artículo 5-** Todos aquellos casos de Acoso Escolar que deriven en una conducta tipificada por la Ley Penal o cualquier ordenamiento legal como Delitos cometidos en contra de la integridad física y moral de las personas o de sus bienes, o de sus familias; deberá la víctima, los docentes o personal de la institución educativa o cualquier estudiante de dicha institución, dar conocimiento a la autoridad competente para que el agresor sea detenido y se lleve a cabo el proceso establecido en la Ley o Leyes aplicables, a fin de que sea sancionado de conformidad con las mismas y aplicadas las medidas punitivas que en cada caso procedan.
- **Artículo 6-** Apoyo psicológico para la víctima de bullying y el agresor, que será pagado por el agresor y si no dispone de los recursos suficientes, el gobierno por medio del DIF o de cualquier otra dependencia, deberá prestar el servicio.

- **Artículo 7-** En caso de necesitar un cambio de escuela por parte de la víctima, el agresor pagará el monto requerido económico para la compra de nuevos libros o el pago de la nueva inscripción escolar y demás relacionado con el cambio de institución escolar tanto privada como pública.
- **Artículo 8-** En caso de agresión física, el agresor deberá de pagar el monto monetario requerido para el tratamiento médico de la víctima.
- **Artículo 9-** Las escuelas tanto públicas como privadas tendrán la obligación de detectar casos de bullying y reportarlos a las autoridades.
- **Artículo 10-** Aquellas escuelas donde se detecten negligencia relacionada con el tema de Acoso Escolar o “bullying”, se verá afectada la institución educativa, misma que será sancionada de conformidad con las leyes aplicables, además deberán capacitarse debidamente las instituciones educativas para poder implementar medidas de “anti-bullying”.
- **Artículo 11-** Será un requerimiento que todas las escuelas tanto primarias, secundarias y preparatorias den clases sobre ética y ciudadanía.

Además de la promulgación de esta ley social y/o las reformas correspondientes, todos unidos hagamos estrategias educativas en donde se promuevan los valores y temas socio-emocionales en las escuelas, que afortunadamente la mayoría de las instituciones educativas ya lo realizan o están en proceso de realizarlo.

Estas acciones ayudarán tanto a la familia de la víctima como a la persona que sufra acoso pues ahora podrán sentirse seguros que una ley los apoya, y el agresor será podrá sancionado además de su conducta ilícita.

Como muchos, estimamos que la forma de evitar esto es con la educación y con la correcta capacitación de los docentes para hacerse cargos de casos de “bullying” y que se aplique la ley en forma efectiva y sin distingos de clases.

Leyes similares a esta han sido promovidas en Estados Unidos e Inglaterra, en el cual Europa se vio muy beneficiado y los casos de “bullying” están bajando considerablemente.

Señores diputados sabemos perfectamente que ustedes apoyan a la juventud neolonesa, es momento de demostrarle a Nuevo León que ¡si se puede!

¡Unidos lo LOGRAREMOS!

Atentamente:

C. Mantaro García Medellín

Presidente de Juventud Unida

Daniela Cano Torrecillas

Secretaria de Coordinación-Tesorería

Orlando Treviño Núñez

Secretario de Logística

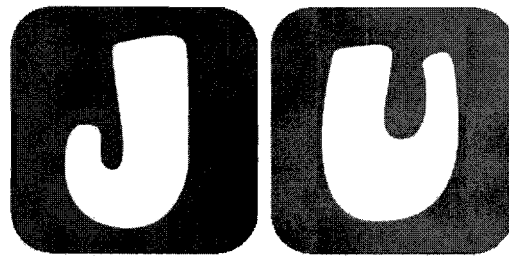
P.P. Orlando Treviño

Ramiro Martínez

Secretario de Imagen

P.P. Ramiro Martínez

14:06



Juventud Unida

Esta iniciativa de ley se entregó el día 30 de octubre del 2012

Recibido por:



MOVIMIENTO SOCIAL JUVENTUD UNIDA



Consejo Directivo del
Movimiento Social Juventud
Unida

Presidente:

César Mantaro García Medellín

Secretaria de Coordinación y
Tesoraría

Daniela Cano Torrecillas

Secretario de Logística

Oriando Treviño Núñez

Secretario de Imagen

Ramiro Martínez

P.P. Ramiro Martínez

Coordinadora del Capítulo UANL
(Facultades y Preparatorias)

Astrid Carolina García Moreno

P.P. Astrid Carolina García Moreno

Coordinador de División en
Preparatorias-Universidades
ITESM, Tec Milenio, U.R, San
Patricio, y United High School

Maximiliano Montoya



Honorable Congreso del Estado:

Presente.-

El C. César Mantaro García Medellín, en mi calidad de Presidente del Movimiento Social Juventud Unida, como ciudadano mexicano en el uso, goce y disfrute de mis derechos civiles y políticos, me permito a someter a su consideración, la presente **INICIATIVA DE LEY EN CONTRA DEL BULLYING O ACOSO ESCOLAR** con sustento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado del Estado de Nuevo León así como por lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado. En virtud de que dicho problema del “bullying” o acoso escolar agravia a toda la juventud neolonesa promoviendo la violencia entre la misma, el Movimiento Social Juventud Unida y su servidor, en representación de los adolescentes y jóvenes de diversas Preparatorias y Universidades en la cual el movimiento tiene presencia, presentamos lo siguiente:

Exposición de Motivos

El acoso escolar o abuso a adolescentes se da en los planteles escolares entre compañeros con afán de divertirse o gozar de sus acciones. Este hecho que es conocido en los Estados Unidos como “bullying”, es una realidad que ocurre en nuestro país, afectando a miles de jóvenes estudiantes, provocando daños emocionales y físicos, por lo cual debe de ser prevenido y sancionado.

“De acuerdo con cifras de la Secretaría de Educación Pública (SEP), 70% de los estudiantes de primaria y secundaria en el país ha padecido en algún momento de su carrera académica del “bullying”, es decir, de abusos, maltratos psicológicos, verbales o físicos por parte de sus compañeros.” (El Universal 17/09/10). Vemos como desde el 2010 esta problemática comienza a ser presentada por los medios de comunicación masiva mexicanos.



MOVIMIENTO SOCIAL JUVENTUD UNIDA

Consejo Directivo del
Movimiento Social Juventud
Unida

Presidente:

César Mantaro García Medellín

Secretaria de Coordinación y
Tesorería

Daniela Cano Torrecillas

Secretaria de Logística

Orlando Treviño Nuñez

Secretario de Imagen

Ramiro Martínez

P.P. Ramiro Martínez

Coordinadora del Capítulo UANL
(Facultades y Preparatorias)

Astrid Carolina García Moreno

P.P. Astrid Carolina García Moreno

Coordinador de División en
Preparatorias-Universidades
ITESM, Tec Milenio, U.R, San
Patricio, y United High School

Maximiliano Montoya

Esta problemática provoca varias consecuencias negativas tanto como para el agresor como para el afectado según el psicólogo Jorge Domínguez García experto en situaciones en el que se involucran jóvenes.

Las consecuencias para el agresor son:

- Se involucra en actos de violencia hacia los demás, perdiendo de esta manera la empatía que tiene ante la sociedad.
- Puede verse infiltrado en un futuro en actos o conductas de extrema violencia, así como en Delitos tales como el robo, fraude, homicidio, corrupción, etcétera.
- La única manera en la que destaca un agresor es por medio del “bullying”, por lo cual se volverá un hábito y se convertirá en un delincuente, siendo este la antítesis de un líder positivo.

Las consecuencias para la victima son:

- Baja en el rendimiento académico y deportivo provocando que los alumnos abandonen las escuelas.
- Psicológicamente, se provoca sentimientos depresivos que generan aislamiento y en el peor de los casos puede llegar al suicidio.
- Promueve la involucración en grupos delictivos para generar un sentimiento de protección (crea la falsa sensación de seguridad al seguir líderes negativos)
- Puede verse involucrado en situaciones violentas para la aceptación de sus agresores.

Todo esto se puede evitar con la implementación de estrategias “anti-bullying”, como la educación de valores y temáticas socio-emocionales, llevadas como parte de los programas de estudio de las escuelas.

Nosotros como movimiento social Juventud Unida hacemos lo posible para evitar esta problemática impartiendo en diversas instituciones educativas conferencias, dinámicas e incluso eventos orientados a la promoción de la Paz.

MOVIMIENTO SOCIAL JUVENTUD UNIDA



Consejo Directivo del
Movimiento Social Juventud
Unida

Presidente:

César Mantaro García Medellín

Secretaria de Coordinación y
Tesorería

Daniela Cano Torrecillas

Secretario de Logística

Orlando Treviño Núñez

Secretario de Imagen

Ramiro Martínez

Coordinadora del Capítulo UANL
(Facultades y Preparatorias)

Astrid Carolina García Moreno

Coordinador de División en
Preparatorias-Universidades
ITESM, Tec Milenio, U.R, San
Patricio, y United High School

Maximiliano Montoya

Existe mucho por hacer en este tema ya que a la fecha no se ha podido determinar en quien recae la obligación de cuidar las conductas de los estudiantes, así para muchos esta obligación es de los maestros durante el tiempo que permanecen en las escuelas y por otro lado son los padres quienes deberán inculcar los valores y buena conducta de los alumnos, ya que las escuelas son instituciones “educativas” que sirven para la formación académica de los jóvenes y de cierta manera apoyan en la formación personal del alumnado. Por ello es necesario que se reformen los programas de estudio en los diversos niveles educativos y se refuercen materias con la enseñanza de valores y principios morales de las personas.

Se estima que falta una forma legal de defensa ante este fenómeno y para ello se deberá presentar la propuesta de una Ley o modificación a las leyes vigentes que regulen este tipo de conductas relacionadas con el acoso estudiantil o “bullying”, esto ocasionará una regulación de conductas negativas por parte de los agresores, pues ahora pensarán 2 veces si “bullean o no” a una persona.

Además de la promulgación de esta ley social y/o las reformas correspondientes, todos unidos hagamos estrategias educativas en donde se promuevan los valores y temas socio-emocionales en las escuelas, que afortunadamente la mayoría de las instituciones educativas ya lo realizan o están en proceso de realizarlo.

Estas acciones ayudarán tanto a la familia de la víctima como a la persona que sufra acoso pues ahora podrán sentirse seguros que una ley los apoya, y el agresor será sancionado además de su conducta ilícita.

Como muchos, estimamos que la forma de evitar esto es con la educación y con la correcta capacitación de los docentes para hacerse cargo de casos de “bullying” y que se aplique la ley en forma efectiva y sin distinciones de clases.

Leyes similares a esta han sido promovidas en Estados Unidos e Inglaterra, en el cual Europa se vio muy beneficiado y los casos de “bullying” están bajando considerablemente. Esto también ya



MOVIMIENTO SOCIAL JUVENTUD UNIDA

Consejo Directivo del
Movimiento Social Juventud
Unida

Presidente:

César Mantaro García Medellín

Secretaria de Coordinación y
Tesorería

Daniela Cano Torrecillas

Secretario de Logística

Orlando Treviño Núñez

Secretario de Imagen

Ramiro Martínez

Coordinadora del Capítulo UANL
(Facultades y Preparatorias)

Astrid Carolina García Moreno

Coordinador de División en
Preparatorias-Universidades
ITESM, Tec Milenio, U.R, San
Patricio, y United High School

Maximiliano Montoya

se aprobó en el Distrito Federal y vemos como los alumnos comienzan ya a tener una mejor convivencia

La siguiente propuesta busca no solo ser punitiva sino ser un medio en el cual ambas partes, el agresor y el afectado, salgan adelante ante esta problemática, siendo esta iniciativa ÚNICA en todo el País ya que fue promovida por los mismos jóvenes y además aporta ideas nuevas que no han sido aplicadas en otros lugares de la República Mexicana

Señores diputados sabemos perfectamente que ustedes apoyan a la juventud neolonesa, es momento de demostrarle a Nuevo León que ¡si se puede!

Esta propuesta busca que el H.Congreso del Estado de Nuevo León legisle sobre lo siguiente y se cree una ley que contenga los siguientes artículos:

Decreto

Ley de Convivencia Pacífica Estudiantil (Ley en contra del bullying o acoso escolar)

Artículo 1.- El Acoso Escolar o “bullying” quedará estrictamente prohibido en el territorio del estado de Nuevo León tanto en los planteles escolares públicos o privados.

(a) Se le considerará acoso escolar o bullying a cualquier acto que atente contra la dignidad humana estipulada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el bienestar físico-emocional de la persona(s) agredido(s)

(b) Serán actos en el cual el agresor instruyó o convenció a 1 o más personas para realizar dicha acción llamada bullying.

(c) No será considerado acoso escolar o bullying aquellos actos de agresión donde no exista lo estipulado en el inciso b del artículo 1

(d) El Bullying o Acoso Escolar será considerado en 3 categorías principales: Físico, Psicológico y Cyber-Bullying

(e) El bullying físico será cuando existan agresiones físicas por parte del agresor y se demuestren en el cuerpo de la persona



MOVIMIENTO SOCIAL JUVENTUD UNIDA

Consejo Directivo del
Movimiento Social Juventud
Unida

Presidente:

César Mantaro García Medellín

Secretaria de Coordinación y
Tesorería

Daniela Cano Torrecillas

Secretario de Logística

Orlando Treviño Nuñez

Secretario de Imagen

Ramiro Martínez

Coordinadora del Capítulo UANL
(Facultades y Preparatorias)

Astrid Carolina García Moreno

Coordinador de División en
Preparatorias-Universidades
ITESM, Tec Milenio, U.R, San
Patricio, y United High School

Maximiliano Montoya

(f) El bullying Psicológico será cuando se compruebe que hubo estrategias de exclusión social por parte del agresor, hubo intercambio de palabras ofensivas o hirientes en contra de la otra persona o existió manipulación masiva para atentar contra la dignidad humana del agredido,

(g) El bullying electrónico ó Cyber-Bullying será cuando se registren intercambio de palabras ofensivas o hirientes por cualquier medio electrónico, ocurrió difamación de una persona ó existió ataques verbales de varias personas

Artículo 2-. Toda persona que sea víctima de Acoso Escolar pueda contar con el apoyo del estado para que se construya la denuncia correspondiente para el seguimiento respectivo del caso.

Artículo 3-. Se instituya una Oficina o Sala especial competente para conocer de los casos de Acoso Escolar o "Bullying" dependiente de la autoridad correspondiente.

Artículo 4-. Deberá existir en cada plantel educativo un Comité que habrá de resolver los casos de Acoso Escolar que se presenten en el mismo y en caso de que éste no represente una conducta delictiva, determinarán la sanción correspondiente a quien cometa este tipo de conductas y que podrán consistir en suspensión de sus clases, hasta en la expulsión definitiva del plantel.

Artículo 5-. Todos aquellos casos de Acoso Escolar que deriven en una conducta tipificada por la Ley Penal o cualquier ordenamiento legal como Delitos cometidos en contra de la integridad física y moral de las personas o de sus bienes, o de sus familias; deberá la víctima, los docentes o personal de la institución educativa o cualquier estudiante de dicha institución, dar conocimiento a la autoridad competente para que el agresor sea detenido y se lleve a cabo el proceso establecido en la Ley o Leyes aplicables, a fin de que sea sancionado de conformidad con las mismas y aplicadas las medidas punitivas que en cada caso procedan.

Artículo 6-. Apoyo psicológico para la victima de bullying y el agresor, que será pagado por el agresor y si no dispone de los recursos suficientes, el gobierno por medio del DIF o de cualquier otra dependencia, deberá prestar el servicio.

Artículo 7-. En caso de necesitar un cambio de escuela por parte de la víctima, el agresor pagará el monto requerido económico para la compra de nuevos libros o el pago de la nueva inscripción escolar y demás relacionado con el cambio de institución escolar tanto privada como pública.

Artículo 8-. En caso de agresión física, el agresor deberá de pagar el monto monetario requerido para el tratamiento médico de la víctima.



MOVIMIENTO SOCIAL JUVENTUD UNIDA

Consejo Directivo del
Movimiento Social Juventud
Unida

Presidente:

César Mantaro García Medellín

Secretaria de Coordinación y
Tesorería

Daniela Cano Torrecillas

Secretario de Logística

Orlando Treviño Núñez

Secretario de Imagen

Ramiro Martínez

Coordinadora del Capítulo UANL
(Facultades y Preparatorias)

Astrid Carolina García Moreno

Coordinador de División en
Preparatorias-Universidades
ITESM, Tec Milenio, U.R, San
Patricio, y United High School

Maximiliano Montoya

Artículo 9- Las escuelas tanto públicas como privadas tendrán la obligación de detectar casos de bullying y reportarlos a las autoridades.

Artículo 10- Aquellas escuelas donde se detecten negligencia relacionada con el tema de Acoso Escolar o "bullying", se verá afectada la institución educativa, misma que será sancionada de conformidad con las leyes aplicables, además deberán capacitarse debidamente las instituciones educativas para poder implementar medidas de "anti-bullying".

Artículo 11- Será un requerimiento que todas las escuelas tanto primarias, secundarias y preparatorias den clases sobre ética y ciudadanía.

Transitorio

Único. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el Artículo 8 de la Constitución Federal de la República Mexicana, respetuosamente les pido:

Ú N I C O.- Se le considere al Movimiento Social Juventud Unida designar a uno o más representantes para el debate que se llevaría a cabo en la comisión que se le designará a esta iniciativa de ley, con el fin de tener en cuenta la opinión de la juventud con respecto al tema del bullying.

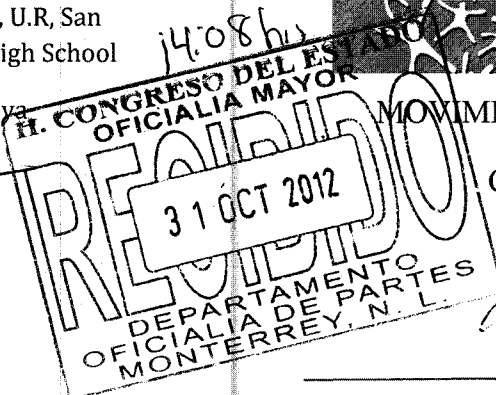
Monterrey N.L, México a 31 de Octubre de 2012



MOVIMIENTO SOCIAL JUVENTUD UNIDA

César Mantaro García Medellín

Presidente.-





C. DIP. Luis David Ortiz Salinas

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presente.-

Las suscritas, Brenda Angeles Rubio, Kelly Lizbeth Guerra Hernández, Sayra Yarelli Rangel Macías y Karla Nayeli Romero Orozco, y la Sra. Acompañante Yishar Lizbeth Hernández Gómez todas originarias y con residencia en el Estado de Nuevo León y estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y señalando domicilio común para oír y recibir notificaciones,

con la facultad que se nos confiere en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos a promover iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción VIII del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las razones que dan lugar al nacimiento de una disposición son variadas, obedecen a condiciones sociales, culturales, económicas y morales del momento en que se produce el acto legislativo que les da origen, y en el futuro, siendo el derecho un ente dinámico, son

necesariamente sujetas a nuevas discusiones que enriquecen y actualizan el orden jurídico de un lugar.

Es el caso, que los motivos que inspiraron una norma jurídica, una vez superados o transformados, incitan el ánimo del legislador, a través de la iniciativa, para crear una nueva regla adecuada a la realidad prevaleciente, sin que lo anterior necesariamente suceda en el mismo momento en que sucede la transformación material que debe propiciar el cambio en el derecho. Tal es el caso de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 85 de la Constitución del Estado.

La naturaleza y facultades del **Poder Legislativo** que está representado por el H. Congreso del Estado y sus 42 diputados, es elaborar leyes o llevar a cabo modificaciones a éstas para adecuarlas a las necesidades actuales de la población. Es un regulador de la estructura y del funcionamiento del Estado.

Ley Orgánica del Poder Judicial

ARTÍCULO 1.- Esta Ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado, a quien corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local, en los asuntos de orden civil, familiar, penal, de adolescentes infractores y en los del orden federal en los casos en que las leyes de la materia le confiera jurisdicción.

Artículo 148 del Código Civil del Estado de Nuevo León.- para contraer matrimonio, el hombre y la mujer necesitan haber cumplido

dieciséis años. Los jueces competentes podrán conceder dispensas de edad por causas justificadas.

En términos del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León al Ejecutivo corresponde:

I.- Proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos y, al efecto, mantener la paz, tranquilidad y orden públicos en todo el Estado;

Una vez señalado lo anterior, es por lo que nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea, previo el trámite legislativo previsto en los artículos 148, 149 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la fracción VIII del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 85.-...

I a VII.-...

VIII.- Derogada.

IX a XVIII.-...

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Monterrey, Nuevo León
A 2 de noviembre de 2012**

Brenda Angeles Rubio

Kelly Guerra

Kelly Lizbeth Guerra Hernández

Sayra Yarelli Rangel Macías

Karla Nayeli Romero Orozco

Yishar

Yishar Lizbeth Hernández Gómez

